JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00587** 00

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (**REPARTO**) por correo electrónico la presente demanda de **DIVORCIO** instaurada por la señora **CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA CALLE** frente a la señora **SERGIO DARIO SALAZAR CORREA**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

1. Teniendo en cuenta la causal 3ª, invocada en demanda, deberá hacer un RELATO EN FORMA BREVE Y CONCRETA en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos ocurridos por parte del señor **SERGIO DARIO SALAZAR CORREA** frente a su cónyuge **CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA CALLE**, indicando claramente cuando fue la última vez que el accionado ejerció actos de violencia en contra de su cónyuge y en que consistieron los mismos.

2. Indicar expresamente en las pretensiones, la causal que se invoca para solicitar el DIVORCIO.

3. Se deberá aclarar y/o corregir el nombre de la demandante ya que en el escrito de la demanda y el poder se señaló como demandante la señora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA CALLE y en los documentos aportados como anexos se establece es CLAUDIA ELENA DE CHIQUINQUIRA SALDARRIAGA CALLE.

4. Dará estricto cumplimiento al artículo 8º. Inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, bajo la gravedad del juramento.

5. ALLEGARÁ el poder a través del correo electrónico, **con la constancia del envío** del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de ésta, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo, (Ley 2213 - 2022). **De lo contrario**, **se hará presentación personal del mismo**.

6. Aportará el registro civil de matrimonio de los cónyuges, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del decreto 1260 de 1970, debido a que el documento aportado en la demanda es una certificación.

7. Sírvase citar uno a uno los bienes objeto de la medida, debidamente identificados y el lugar de registro o matrícula, **así como los soportes de cada uno de ellos, en los que se logré vislumbrar la titularidad en cabeza de uno de los dos cónyuges.**

8. Aportar los documentos relacionados como pruebas en el escrito

de la demanda por cuanto fueron enumerados y no aportados.

9. Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados. Lo anterior, solo procederá en el evento de NO HABERSE cumplido el requisito del numeral séptimo esto es, lo referente estrictamente a la medida cautelar.

10. Se deberá aportar prueba sumaria de la capacidad económica del demandado **SERGIO DARIO SALAZAR CORREA** y acreditar la cuantía de las necesidades de la señora **CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA CALLE,** de conformidad con el numeral 1° del art 397 del C. G. del P.

11. Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e566e5b5ee8d2574fe6beff036a69f2d7977007a5635219b4fb9d98858f092d1**

Documento generado en 14/11/2023 06:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica